

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de **JEISSON JEFREY QUIROGA MARTINEZ** en contra de **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ. Expediente No. 2019 – 1235**

MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la señora **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, quién actúa como **demandada** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal establecido para ello, me permito **CONTESTAR** la demanda interpuesta en su contra y frente a la cual me pronunciaré así:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo en su totalidad tanto a las principales como a las subsidiarias, por carecer de sustento legal válido y apoyarse en un contrato absolutamente espurio, ideológicamente falso, ajeno a cualquier realidad, con vicios de consentimiento y obtenido mediante engaños por el padre del demandante que se aprovechó de la ingenuidad y sumisión de mi representada y aprovechando su condición de pastor cristiano y por ende su ascendencia sobre la demandada, para conducirla a suscribir un documento cuya resolución ahora, se reclama que no tiene un sustento fáctico cierto. Y que por ende no puede ser fuente de obligaciones.

II. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 206 del CGP, me permito **OBJETAR** el juramento estimatorio realizado por el demandante como sustento de sus pretensiones económicas.

El actor parte del pago de veinte millones de pesos que no realizó, entonces no puede pedir que le devuelvan lo que no entregó. Después quiere que le paguen los intereses durante 25 meses sobre el dinero que no entregó. Después que le paguen los dineros que dejo de percibir por no haber seguido explotando, el carro que nunca compró ni prometió comprar y que solo pudo explotar gracias a las maniobras que el demandante y su padre desplegaron sobre mi representada, en las que se apropiaron del rodante, engañando a esta última con la promesa de que, si les entregaba el carro, le ayudarían a pagar las cuotas. Después con el engaño de que para poder “trabajar”, el carro necesitaba que la demandada les firmara un documento, en el que, en forma leonina, incluyeron

las cláusulas con las que hoy se presentan a ampliar las ganancias ilícitas, que empezaron cuando le arrebataron a la demandada el vehículo con engaño.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **ES CIERTO** el documento, porque esta aportado al proceso, aunque está incompleto, es una fotocopia que hasta ahora mi representada tiene la oportunidad de leerla, pero que no corresponde a una realidad contractual, pues nunca esta última, tuvo la intención de prometer la venta del vehículo.
2. **ES ABSOLUTAMENTE FALSO**, jamás mi representada recibió suma alguna del presunto promitente comprador. Se reitera el documento fue fruto del engaño al que el señor **JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZON**, padre del demandante sometió a mi representada, aprovechándose de su ingenuidad y sumisión.
3. **NO ES CIERTO**, eso lo refiere el documento, pero el contrato real en tal sentido nunca se celebró. Además, resulta una cláusula imposible, pues si el contrato se suscribe el 17 de noviembre de 2016, no se puede acordar que se haga el traspaso, el 1º de noviembre de 2016, **es decir 17 días antes**.
4. **NO ES CIERTO**, que el demandante se haya presentado en la fecha y **hora** convenida en la Secretaría de Transito de Funza. **En el documento allegado no se refirió la HORA ni el municipio en que se debía realizar el traspaso**. Sumado a que el documento se elaboró por persona que encargó el señor **JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZON**, padre del demandante. Si el demandante se presentó allí no aportó acta de comparecencia en tal sentido, proveniente de la citada Oficina de Transito.
5. **NO ES CIERTO**, sino existió contrato real, mal podía mi representada comprometerse a realizar el citado traspaso. Además, es imposible comprometerse a realizar un hecho que debe ser futuro, hacerlo en el pasado. Es decir 17 días antes, del presunto compromiso.
6. **NO ES CIERTO**, no existió un compromiso real de sujetarse a la referida cláusula penal. **Además, el documento allegado la cita de manera mutilada**.
7. **NO ES CIERTO**, mi representada no tuvo conocimiento de la existencia de proceso ejecutivo alguno, sino, hasta que fue requerida telefónicamente en el año 2017, por un funcionario de la entidad financiera, quién le manifestó que se encontraba en mora en los pagos de las cuotas; por este motivo, procedió a contactar de inmediato al demandante para que realizara los pagos a los que se había comprometido o que en su defecto, realizará la devolución del vehículo para que ella procediera a entregárselo a **VEHIGRUPO S.A.S.**, recibiendo como respuesta varias amenazas por parte del señor **JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZON**, padre del demandante, y de este último, evasivas, indicándole que el tema debía tratarlo directamente con su padre; así mismo, para el mes de junio de 2017 mi representada, procedió a interponer denuncia penal en contra del

señor **JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZON** por el presunto delito de **ACTO SEXUAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS**, del cual había sido víctima su menor hija Mónica Julitza Martínez Muñoz.

8. **NO ME CONSTA**, para esa época el vehículo se encontraba en poder del demandante.
9. **NO ME CONSTA**, no es un hecho que se refiera mi representada.
10. **NO ME CONSTA**, no es un hecho que se refiera mi representada.
11. **NO ES CIERTO**, mi representada en ningún momento solicitó conciliación en centro de conciliación alguno, fue citada, pero manifestó no tener animo conciliatorio de una situación que no correspondía a una realidad contractual, puesto que nunca tuvo la intención de prometer la venta del vehículo.
12. **NO ES CIERTO**, mi mandante no incumplió ningún contrato, pues el documento no refleja un contrato real, pues el citado texto fue fruto de una conducta engañosa por parte del padre del demandante, para hacer figurar un consenso de voluntades que no existió y al cual se llevó a mi representada, mediante engaño, al manifestársele que había que firmar ese documento y autenticarlo para poderle ayudar a pagar las cuotas que adeudaba con la empresa que le había vendido el carro, y que continuaba con reserva de dominio.

Reitero, además, aparte de ser un documento constitutivo de una falsedad ideológica, por no corresponder a una realidad contractual, es un contrato imposible. Nadie está obligado a cumplir un contrato 17 días antes de su celebración. Es tan evidente lo falaz del documento, que su creador (el padre del demandante o su amanuense), al momento de relatar la novela perdió el sentido de la realidad y redactó un contrato de la más burda ficción, y que ahora pretende convertirlo en nueva fuente de riqueza, no bastándole el usufructo del que gozó al haberse aprovechado del vehículo durante un largo tiempo, prometiéndole a la demandada que, si le dejaba el carro para trabajarle, le pagaría las cuotas que esta adeudaba.

13. **NO ME CONSTA**, que haya entregado el vehículo, pero no es cierto que le haya causado daños porque el demandante se haya privado de explotar el mismo, pues no es cierto que mi representada le haya prometido vender el rodante y muchísimo menos que me haya pagado los veinte millones que afirma. Lo que puede ser cierto es que, si estaba explotando el vehículo gracias al engaño perpetrado por el padre del demandante, en el que pidió a la demandada se lo dejara trabajar y con eso le ayudaba a pagar la deuda que mi representada tenía con Vehigrupo y lo cual tampoco cumplió.
14. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. Ausencia de presupuestos facticos y legales del contrato invocado como fuente de obligaciones a cargo de la demandada.

El artículo 1502 del Código Civil, prevé, como requisitos para que una persona pueda obligarse: 1. Que sea legalmente capaz. 2.- *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.* 3.- Que recaiga sobre un objeto lícito. 4.- Que tenga una causa lícita.

En el caso materia de éste litigio no se cumple el requisito contenido en el numeral 2º, por cuanto la demandada, aquí llamada promitente vendedora no consintió en el acto y el consentimiento obtenido para la suscripción del documento, presentado como base de la pretensión fue obtenido **mediante engaño**, viciando el consentimiento de la voluntad de mi representada, pues el presunto contrato que el documento pretende reflejar no existió, pues la demandada no pretendía vender, el demandado tampoco pretendía comprar y mucho menos pagar el precio, como en efecto no lo pagó.

Lo que ocurrió en realidad fue un ardid promovido por el padre del demandante, **JORGE ENRIQUE QUIROGA** que es Pastor Cristiano, quien aprovechándose de la ingenuidad y sumisión de la demandada, así como su ascendencia sobre la misma, por razones religiosas, y sabiendo que mi representada estaba atrasada con el pago de las cuotas del vehículo, le prometió ayudarle a pagar tales obligaciones, a cambio de que le entregara el vehículo, para que el demandante lo trabajara, y después le pidió que para poder realizar la referida explotación del rodante, debía firmarle un documento, pero sin mencionarle el contenido del mismo y mucho menos las implicaciones.

De esta manera el consentimiento de la demanda al suscribir el documento que se aporta con la demanda tenía vicios de error en el objeto y en el consentimiento. Obsérvese Señor Juez, que el promotor del engaño ejercía ascendencia sobre la demandada, pues ésta era servidora de dicha congregación cristiana, denominada Iglesia Concilio Cristiano Hefziba, lo que la hacía miembro activo de la iglesia que regentaba el padre del demandante y promotor del ardid y de ello se valió para inducirla a aceptar "las ayudas", que le iba a prestar, de modo tal que ella confiando en la palabra, bondad, caridad y filantropía de su Predicador, Guía y Pastor, se allanó a todas las instrucciones, sin advertir que su propósito era despojarla del vehículo y muchísimo menos, como la hacen ahora a través de ésta demanda, de seguirla explotando para que les llene los bolsillos, a nombre de unos presuntos e imaginarios perjuicios.

En este sentido ruego a su Señoría tener en cuenta el artículo 1511 del Código Civil, que prevé que existe *error en el objeto*, y que por ello vicia el consentimiento, **"cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún metal semejante"**.

Por ello ruego a su Señoría desechar las pretensiones del actor, pues conforme se acreditará a lo largo de este asunto el presunto contrato cuya resolución acompañada de indemnización se reclama, no constituye un acto que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 1502 del Código Civil, para constituir fuente de obligaciones a cargo de la demanda.

2. Falta de presupuestos para el ejercicio de la acción resolutoria.

En efecto el artículo 1546 del Código Civil, prevé el ejercicio de la acción resolutoria con pago de perjuicios, para los contratos bilaterales en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, pero para ello se deben cumplir los presupuestos para tal fin ampliamente identificados por la doctrina y la jurisprudencia, los cuales consisten en 1.- La existencia de un contrato válido. 2.- Que el contratante que proponga la acción haya cumplido o se allane a cumplir las obligaciones a su cargo, y 3.- Que el demandado haya incumplido las suyas. (C.S.J. MP. Luis Armando Tolosa Villabona; abril 8 de 2014).

Con relación al primer requisito se tiene que el contrato presuntamente celebrado no cumple con las exigencias de que trata el artículo 1611 del Código Civil, lo que de suyo conlleva a que *“no produce obligación alguna”*.

Ruego al señor Juez observar, que según el tenor literal del documento no se mencionó allí, contrario a lo que dijo su apoderado en el libelo demandatorio, la **hora**, en que debían las partes concurrir a suscribir el traspaso. Tampoco se dijo el lugar. El actor manifiesta en el libelo que acudió a Funza, pero el contrato nada dijo al respecto. Finalmente exige la norma que el contrato se debe determinar *“de tal suerte (...) que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales”*. Tal requisito se echa de menos pues si se examina en detalle el tenor literal del documento se encuentra que el mismo se celebró presuntamente el **17 de noviembre de 2016** y se dispuso que el traspaso y su entrega debían realizarse el **1º. De noviembre del mismo año**, es decir **17 días antes de suscribirse la promesa**. Como podrá observarse, estamos en presencia del – *contrato imposible*–, las leyes del universo lo impiden.

Si ello es así, conforme a lo expuesto respecto de las falencias anotadas y los vicios del consentimiento ya expresados, es forzoso concluir que no estamos en presencia de un “contrato válido”, y por ende el primer requisito no se cumple.

Con relación al segundo requisito, al cumplimiento de las obligaciones a cargo del presunto promitente comprador, éste no acreditó el pago del precio, es decir está impedido para reclamar que le cumplan cuando el deber a su cargo se encuentra huérfano de cumplimiento.

Con relación al tercer requisito, relativo al incumplimiento del presunto promitente vendedor, este no tiene aplicación por cuanto el contrato invocado como fuente de obligaciones contiene vicios del consentimiento, que lo invalidan y por ello del mismo no podrán derivarse obligaciones a cargo de la demandada.

3. Excepción de temeridad y Mala fe

1.- Radica este medio exceptivo en que la conducta del demandante no solo es abiertamente temeraria sino muy probablemente punible pues el mismo en complicidad con su padre **JORGE ENRIQUE QUIROGA** el Pastor Cristiano, que **“guiaba a sus fieles y les ayudaba a encontrar el buen camino”**, se aprovechó de su ascendencia y la credibilidad e ingenuidad de mi representada para arrebatarme el vehículo, mientras le pidió que le entregara el vehículo para trabajarlo a través de su hijo, el aquí demandante y de esta manera ayudarle a pagar las cuotas atrasadas de modo que no perdiera su carro.

Por ello no solo se apropió del rodante y lo explotó en beneficio propio, sino que ahora que el vehículo le fue despojado por parte de la empresa Vehigrupo, según lo narra el demandante, pretende que se le indemnicen los perjuicios por no haber podido continuar disfrutando de los dividendos que el carro le producía, si ser suyo y que le devuelvan multiplicado el precio que nunca pago.

2.- Así mismo quiero poner de presente al Señor Juez que el demandante, mientras aquí pide la resolución del contrato con indemnización de perjuicios, en el Juzgado 13 Civil Municipal de Pequeñas causas, adelanta proceso ejecutivo, con base en el mismo documento y bajo el radicado 2019-654. Ello se acredita con el dicho del actor que trajo a este proceso la fotocopia del contrato, porque según su dicho el original se encuentra en dicho juzgado. Como podrá observar su Señoría las pretensiones económicas del actor, no tienen límite.

IV. Excepción genérica

Conforme a lo previsto por el artículo 282 del CGP, reconocer cualquier otro medio exceptivo que, sin haberse propuesto, resulte probado.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- **Documentales:**

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, en 1 folio.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante, en 1 folio.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE ENRIQUE QUIROGA** padre del demandante, en 1 folio.
4. Copia del oficio expedido por **BANCO CAJA SOCIAL** el mes de mayo de 2015, en 1 folio.
5. Copia del estado de cuenta del crédito del vehículo, con corte al 29 de agosto de 2017, en 1 folio.
6. Certificado de tradición del vehículo, en 2 folios.
7. Copia de la denuncia penal interpuesta en contra del demandante y su padre, en 7 folios.
8. Copia de la denuncia penal interpuesta en contra del señor Jorge Enrique Quiroga, por el presunto delito de acto sexual con menor de 14 años, en 4 folios.
9. Copia de algunas citaciones a diligencias relacionadas con la denuncia interpuesta en contra del señor Jorge Enrique Quiroga, en 4 folios.

10. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Mónica Julitza Martínez Muñoz, en 1 folio.

11. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Mónica Julitza Martínez Muñoz, que acredita su calidad de hija de la demandada.

- **Declaración Juramentada**

Que se escuche en declaración jurada a mi representada Olga Liliana Muñoz Hernández conforme a lo previsto por el artículo 191 Numeral 6°. Inciso 2 del CGP.

- **Interrogatorio de Parte:**

En atención a que el demandante Jeissón Quiroga Martínez, falleció y se torna imposible el interrogatorio al mismo, le ruego citar a la sucesora procesal, señora **GINA PAOLA ROMERO GAITAN**, quien debe ser citada en la dirección que ésta comunique, como el lugar en el que recibirá notificaciones.

- **TESTIMONIALES:**

- Que se cite a la señora **BLANCA MIRYAM HERNANDEZ DE MUÑOZ**, quién tiene como lugar de domicilio la Vereda San Agustín – Ubaque Cundinamarca, Teléfono 311 441 97 10 correo electrónico mirianmunoz094@gmail.com

- Que se cite a la señora **LUZBEIRA NOGUERA HERNANDEZ**, quién tiene como lugar de domicilio la Carrera 78 N° 80 – 30 Sur Interior 17, de la ciudad de Bogotá, Teléfono 320 354 69 66 correo electrónico beira_28@hotmail.com

- Que se cite al señor **JHONY ALEXIS CASTAÑO MUÑOZ**, quién tiene como lugar de domicilio, la Carrera 57 N° 4B - 37, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 310 234 78 08 correo electrónico jhonny_cas140@hotmail.com

- **Oficios:**

- Ruego al Señor Juez oficiar al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Salud-Fosyga, a la Superintendencia Financiera, a la Superintendencia Financiera, con el fin de que se acredite la falta de capacidad de pago del demandante para la época del presunto contrato. (Artículo 173 inciso 2° del CGP).

- Oficiar a la Fiscalía 113 de delitos sexuales o al Despacho que tenga en estos momentos el proceso, para que expida copia de la actuación que se adelanta, en contra del señor **JORGE ENRIQUE QUIROGA**, por el presunto delito de acto sexual con menor de 14 años.

VI. ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Poder otorgado por la demandada.

VII. NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE** y su **APODERADO**, en las direcciones aportadas al proceso.
- **MI PODERDANTE**, señora **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, en la Carrera 57 N° 4B – 37 de la Ciudad de Bogotá, móvil 320 587 13 30, correo electrónico olmhernandez@hotmail.com
- **LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL**, recibiré las notificaciones personales en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogada, ubicada en la Carrera 46 No. 22 B-20 oficina 605, Edificio Salitre Office, Móvil 313 200 28 93, correo electrónico noguerahernandezabogados@hotmail.com

Atentamente,



MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ

C.C. No. 52.890.542 de Bogotá

T.P. No. 138.776 del C.S.J.

MY – 254

893

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Menor Cuantía de **JEISSON JEFREY QUIROGA MARTINEZ** contra **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ** - **EXPEDIENTE No. 2019 - 1235**

OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, correo electrónico **olmhernandez@hotmail.com**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.890.542, con Tarjeta Profesional No. 138.776 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **noguerahernandezabogados@hotmail.com**, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, contestando la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa de menor cuantía, interpuesta por el señor **JEISSON JEFREY QUIROGA MARTINEZ** y adelante las demás gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y si fuere el caso reasumir el presente mandato y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y 77 del CGP.

Finalmente, manifiesto que, con este poder, revoco cualquier otro, que haya podido haber otorgado anteriormente.

Atentamente,

OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C. N° 52.441.233 de Bogotá

Acepta,

MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ
C.C. N° 52.890.542 de Bogotá
T.P. No.138.776 del C.S. de la J.



0204

ESPACIO
EN BLANCO

COLOMBIA
MARIBEL MORALES RIVERA
ENCARGADA
DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61893

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052441233 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

2pg3xffv0tvw
09/12/2020 - 13:08:00:741

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2pg3xffv0tvw

COLOMBIA
BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.441.233**

MUÑOZ HERNANDEZ

APELLIDOS

OLGA LILIANA

NOMBRES

Olga Liliana Muñoz Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

10-DIC-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00907570-F-0052441233-20170524

0055529118A 3

9910004613

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.267.902

QUIROGA MARTINEZ

APELLIDOS

JEISSON JEFRY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

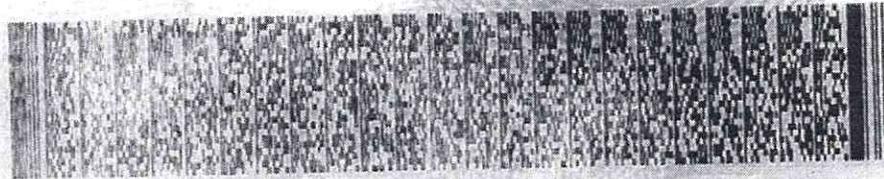
M

SEXO

26-JUL-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00465073-M-1014267902-20130907

0034759985A 1

40086159

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.310.259**

QUIROGA PINZON

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES

Jorge Enrique Quiroga Pinzon



FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00113441-M-0079310259-20081028 0004937599A 1 1680026366

Bogotá D.C., Mayo de 2015

Señor(a)
MUÑOZ HERNANDEZ OLGA LILIANA
CR 57 4B 37

BOGOTA
6

Apreciado cliente:

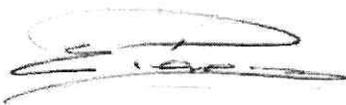
Le damos la bienvenida al Banco Caja Social. Nos complace informarle que gracias a una alianza entre Vehigrupo S.A.S y nuestra Entidad, hemos adquirido los derechos sobre su crédito y mantenido las mismas condiciones pactadas, las cuales puede verificar en el plan de pagos anexo.

De ahora en adelante podrá cancelar las cuotas de su crédito en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional. Para ello, deberá presentar el extracto de su crédito número **0181200017219**, que será remitido por el Banco Caja Social, o indicar el número de su obligación en la caja, al momento de realizar el pago.

Para resolver cualquier inquietud o ampliar esta información lo invitamos a comunicarse a nuestra Línea Amiga al 307 7060 en Bogotá o al 018000 9100 38 desde otras ciudades.

En Banco Caja Social trabajamos cada día para prestarle un mejor servicio.

Cordial saludo,



ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente Negocio Masivo
Banco Caja Social

Buenos Días ,

En atención a su solicitud me permito informarle que su obligación a la fecha se encuentra en cobro jurídico, en donde mediante el mecanismo del pago directo actualmente se está exigiendo el pago total de la obligación haciendo efectiva la cláusula aceleratoria contenida en el pagare por usted suscrito, a la fecha el saldo de su obligación asciende a la suma de \$28.040.009,47 discriminado de la siguiente manera:

OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ	
VEHICULO ATRASADO PROYECTADO	
29/08/2017	
CAPITAL	\$ 20.399.661,08
INTERESES	\$ 2.512.899,98
INTERESES POR MORA	\$ 228.674,30
SEGUROS	\$ 67.947,98
SUB TOTAL	\$ 23.209.183,34
COSTAS 15%	\$ 3.059.949,16
PÓLIZA VIGENTE	\$ 1.770.876,97
TOTAL	\$ 28.040.009,47

Por otra parte las condiciones iniciales de su crédito fueron:

Valor del Préstamo: \$ 25.832.000

Plazo: 60 Meses

Tasa de Interés Fija: 16.63% E.A – 15.48% N.A

Fecha de Inicio: 14/05/2015

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente,

Nicolás Gonzalez Delgadillo

Analista Cartera Juridica

PBX Bogotá (1) 7422800 Ext. 1244

PBX Cali (2) 4852800 Ext. 1244

Crédito Especializado en Vehículos

Bogotá-Medellín-Cali-B/quilla-B/manga-Peréira
Manizales - Neiva- Ibagué - V/cencio - Duitama



MINTRANSPORTE

RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3070169

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/10/2017

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10009483207

FECHA DE MATRÍCULA 08/05/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WLM189	MARCA	LIFAN	CARROCERÍA	PANEL
No. MOTOR	LF479Q5150100004	LÍNEA	LF5028XXY FOISON	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2015	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	LCN5A3D4XF0100021	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	1342
VIN	LCN5A3D4XF0100021	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 0.48 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

52.441.233

FECHA DE PROPIEDAD 08/05/2015

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	VEHIGRUPO SAS

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	52.441.233		
FECHA DE PROPIEDAD	08/05/2015	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

OBSERVACIONES:

Certificado de tradicion, elaborado por Alejandra Ramirez. Organismo de transito de Funza.



HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 13/10/2017 10.03 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

Hora:
Recibit: _____

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

11001600005020739902

SAU

F-309

30390

SEÑORES:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.

ASUNTO: Denuncia por estafa
DENUNCIANTE: Olga Liliana Muñoz Hernández
DENUNCIADO: Jorge Enrique Quiroga Pinzón
Jeisson Jefry Quiroga Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Grupos Asignaciones de la Dirección
Sección de Fiscalías de Bogotá, D.C.
R.L.C.I.B. 2030390

No. 11-11-11
Fecha: 18 OCT-2017
Hora
Nombre: ok 30 Folios
Bogotá, D.C.

OLGA LILIANA MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.441.233 de Bogotá, me permito formular denuncia contra el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, identificado con C.C. 79.310.259 y Jeisson Jefry Quiroga Martínez, identificado con C.C. 1.014.267.902, por el **DELITO DE ESTAFA** y los demás que su despacho considere, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Tengo como fecha de nacimiento el día 30 de Agosto del año 1978, y en la cualidad cuento con 39 años de edad, con estudios hasta el 5 grado de bachiller y, hasta el mes de diciembre de 2016 fui trabajadora independiente.
2. Soy creyente de la fe cristiana desde niña y desde el año 2005 empecé a congregarme en la Iglesia Cristiana Manantial de Vida Eterna, lugar en el que conocí al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, quien fungió como profesor de escuelas bíblicas de esta congregación y era líder de grupos familiares.
3. Que para el año 2012, era propietaria de la Fábrica de Arepas "**LA AREPA EXQUISITA**" ubicada en la Calle 26 B Sur N° 12 – 40 del Barrio San José de esta Ciudad.
4. En el año 2012 fui contactada por el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón para que asistiera a un desayuno con el fin de integrar un equipo de trabajo para la apertura de una nueva sede de la iglesia concilio cristiano HEFZIBA, la cual él me señaló que pastoreaba. A raíz de esta reunión empecé a congregarme, (asistir a dicha iglesia – **HEFZIBA** Sede Bogotá) a partir del mes de Abril del año 2012, asistiendo a todas sus reuniones, que se celebraban los días miércoles a las 9.00 am, viernes 6:00 pm y domingos 8:00 am y 6:00 p.m. La iglesia queda ubicada en la Calle 66 a N° 71 – 66 Barrio San Joaquín Norte de la Ciudad de Bogotá.
5. La referida iglesia en un principio era dirigida por el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, sin embargo, después empezó también a ser dirigida por sus hijos Jorge Jesid Quiroga Martínez y Jeisson Jefry Quiroga Martínez y su esposa Judith Martínez.
6. Al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, todos lo llamábamos "**Pastor**" por ser nuestra guía espiritual. Al cabo de un año de asistir a la iglesia fui persuadida por este señor, para que empezara a realizar el aseo de la iglesia, servir los tintos, atender la cafetería, presentándome a las 5.00 am todos los días para abrir la iglesia y llevar a cabo algo que denominamos intercesión los cristianos. Estas labores las desarrollé de manera permanente e ininterrumpida desde comienzos de año 2013 hasta el día 5 de Mayo de 2017, fecha hasta la cual fui miembro activo de esa iglesia.

7. Al principio la única persona que me exigía realizar estas actividades era el Pastor, posteriormente lo hacían sus hijos, Jorge Jesid Quiroga Martínez y Jeisson Jefry Quiroga Martínez y su esposa Judith Martínez, inclusive en varias oportunidades me exigieron atender a la familia pastoral como si fuera su empleada.
8. Siempre vi al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, como mi guía espiritual, como el padre que había fallecido y que extrañaba por este motivo accedía a todas las exigencias que él me hacía y le contaba absolutamente todo lo que me pasaba en mi vida personal, familiar, económica, sentimental y hasta sexual. Por ello, yo lo veía como mi papá, una persona digna de admirar y de confianza que lo único que quería era ayudarme, por este motivo accedía a darle dinero y ayudas para el ministerio por solicitud del pastor.
9. No obstante lo anterior, empezó a intervenir en mis negocios, solicitándome que le proporcionará dinero para cubrir los gastos del ministerio (según él de la iglesia), señalándome que cada cosa que diera Dios me la iba a retribuir y, aprovechándose de mi ignorancia y desconocimiento sobre temas comerciales me solicitó que pidiera créditos en diferentes entidades financieras, haciendo que quedarán a mi nombre y exigiéndome que le entregara prácticamente la totalidad de los mismos.
10. En tal sentido adquirí 4 créditos, uno de ellos en el Banco Caja Social, Colpatría, Mundo Mujer y Codensa, y los dineros otorgados le eran entregados al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, quién en las 4 oportunidades me llevaba a las entidades, me ayudaba a diligenciar las solicitudes del crédito, me decía que papeles debía conseguir e inclusive me llevaba a los sitios respectivos para adquirir esos documentos, cuando se desembolsaba el dinero me llevaba en su carro **Mazda placas 831**, contaba el dinero e inmediatamente disponía de él.
11. El señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, estaba pendiente de mis negocios, inclusive me decía que me iba a ayudar a generar una contabilidad para que los mismos fueran más rentables, me decía que no le contará a nadie, que la única persona en la que podía confiar era en él y que no le comentará a ningún miembro de mi familia ninguna de las diligencias que el hacía conmigo, como el tema de los créditos, especialmente a mi esposo, ya que según él, mi esposo iba a robarme para dárselo a las amantes que Dios le había mostrado que tenía. Yo en mi ignorancia le creía todo al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón.
12. El señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, me exigía como mi padre espiritual que le comprara utensilios de aseo personal, que le pagará la factura del celular, e inclusive en el año 2016 me solicitó que le comprará un celular, ya que el que tenía se le había dañado, yo le señalé que no tenía el dinero pero que le podía colaborar con uno de gama baja pero él me dijo que necesitaba un iPhone 6 o 7, ya que la tecnología de esos celulares eran los que necesitaban para poder cumplir con la obra de Dios y su propósito. Me dijo que me endeudara que DIOS me lo iba a recompensar, que no escatimará en lo que diera para el ungido de DIOS (ya que se auto proclamaba así), además me decía que todo lo que compraba de mi bolsillo le debía quedar a su nombre o a nombre de sus hijos, para que yo no tuviera problemas familiares con mi esposo, señalándome que mi esposo era un ladrón, abusador e infiel conmigo; por todas estas afirmaciones yo accedí a comprarle el celular adquiriendo otra deuda, pagando en esta oportunidad \$ 300.000 mensuales por un año y medio.
13. El señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, me pedía dinero (él lo llamaba colaboración) en cada una de las actividades que realizaba al año, como

congresos, reuniones, invitados especiales, festivales, fiestas para niños, amor y amistad, cenas de parejas, etc: para según él, poder llevarlas a cabo, señalándome que de no hacerlo estaría obstaculizando la obra de Dios y que eso no era contado como bendición, que si no lo hacía me sería contado como pecado, razón por la que yo accedía y corría a conseguir el dinero así fuera prestado cuando no lo tenía.

14. El señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, me manipulada diciéndome que era la mejor servidora de todas, la más leal, la más comprometida con la obra, que tenía un muy buen corazón y que por eso Dios me iba a dar bendiciones sobrenaturales; cada vez que necesitaba dinero me decía lo mismo, cuando no podía o no tenía me trataba mal y me decía que consiguiera así fuera prestado, que no lo podía dejar solo, que yo tenía que ayudarlo a cumplir el propósito de Dios.
15. El señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, acostumbraba en un principio a pedirme dinero prestado, pero nunca me lo pagaba, luego ya no me lo pedía prestado sino que me presionaba para que yo le diera dinero, inclusive me dijo que pusiera una fábrica de arepas cerca a la iglesia en sociedad con él, para ir 50 - 50 en las utilidades, que yo pusiera todo, maquinas, trabajo y plata que él me apoyaba en oración, a lo cual yo accedí, poniendo la fábrica en el mes de marzo de 2016.
16. Este negocio se fue a pique porque hubo más gastos que ganancias, el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, iba todos los días al negocio a pedirme cuentas y dinero, él llegaba temprano al local, me decía que no había desayunado, que le compraré algo de comer, inclusive para mi muchas veces no alcanzaba, otras veces que le compraré el almuerzo y todos los días me pedía para la gasolina de sus carros de un lado un Mazda rojo místico con placas HCV - 831 y del otro un Mazda gris metropolitano con placas HJU - 564 porque según él no tenía como transportarse, inclusive muchas veces llegaba con su hijo menor el joven Jeisson Jefry Quiroga Martínez.
17. En el mes de Octubre del año 2016 el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón me dijo que necesitaba que le pagara el SOAT del carro rojo místico con placas HCV - 831, porque no podía transportarse sino tenía ese seguro, me presionó muchísimo, me hacía sentir culpable, me decía que no podía ser piedra de tropiezo para otros, por esto, yo lo pague con mi tarjeta de crédito Codensa.
18. Siempre que me pedía dinero me decía, que la única persona en la que podía confiar era él, que no le dijera a mi esposo, que yo era una mujer valiente y trabajadora que no necesitaba de su ayuda y que lo único que mi esposo hacía viviendo conmigo era explotarme y utilizarme porque sabía que yo era mejor que él. Tengo que confesar que muchas veces tuve miedo de las consecuencias espirituales que acarrearían para mí no darle el dinero que me solicitaba el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, porque me daba a entender que de no hacerlo habrían maldiciones para mi vida y para mis hijos.
19. En varias oportunidades el me contactaba afanado pidiéndome que le consignara dinero a su cuenta personal que tiene en el Banco Caja Social N° 24502280795, yo le enviaba \$100.000, \$200.000, \$300.000, lo que tenía o podía conseguir.
20. La mayoría de las consignaciones, pago de mercados, de utensilios de aseo, y gastos referentes al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, los votaba para que ni mi esposo, hijos y familia NO se dieran cuenta de todo lo que gastaba, mensualmente en él.

21. En el año 2014 hice apertura de una cuenta Banco Caja Social, porque mi Pastor, el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, me dijo que debía tener vida crediticia, para poder crecer comercialmente, luego me dijo que solicitará créditos, como no sabía utilizar el cajero automático él me enseñó y me acompañaba a retirar plata.
22. Cabe precisar que los créditos adquiridos fueron de los siguientes:
- MUNDO MUJER \$ 2.000.000 en el 2014 ahí le dí todo el dinero al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón.
 - COLPATRIA \$ 10.000.000 en el 2014 ahí le dí \$ 5.000.000 al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón.
 - MUNDO MUJER \$ 5.000.000 en el 2015 ahí le di \$ 3.500.000 al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón.
 - COLPATRIA \$ 15.000.000 en el 2015, hay me descontaron lo que debía en el banco \$ 5.000.000 y ahí le dí otros \$ 5.000.000 al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón.
 - CAJA SOCIAL \$ 25.000.000 para adquirir un vehículo en el año 2015, el día 14 de Mayo de 2015.
23. Inclusive en el año 2015 y para el mes de septiembre específicamente para el cumpleaños de mi pastor "así le decía" él me pidió que le diera para pagar el arriendo de la iglesia como regalo de cumpleaños, me dijo que le consiguiera la plata como fuera, yo fui y pedí un crédito gota a gota por valor de \$3.500.000 y se los entregue todos a él.
24. En cuanto al crédito que saque en el Banco Caja Social, mediante el cual adquirí una camioneta, solamente pude cancelar 1 año de cuotas, porque la fábrica entró en quiebra a raíz de todos los créditos, cuotas, intereses y todo lo que me tocaba darle al señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón.
25. La verdad estaba desesperada, los bancos no hacían sino llamarme a cobrar porque estaba atrasada en mis cuotas, mi vida familiar se fue a pique, ya no tenía ni para los transportes.
26. Acudí a mi guía espiritual desesperada, por mi situación económica, señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, quién me dijo que pusiéramos a su hijo Jeisson Jefry Quiroga Martínez a trabajar la camioneta que había comprado con el crédito del Banco Caja Social, que se la entregara a él y que él se hacía cargo de pagar las cuotas, es decir de seguirla pagando, a lo cual yo accedí.
27. Me dijeron que la iban a poner a trabajar en **CASA LUKER** pero que allá les exigían que el vehículo estuviera a nombre de Jeisson Jefry Quiroga Martínez, y sino no lo dejaban trabajar y no lo afiliaban a la empresa.
28. Yo confiada, en mi buena fe, accedí, el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón - C.C. N° 79.310.259 de Bogotá, me llamó a decirme que hiciera de carácter urgente la venta del vehículo, me dijo que documentos tenía que pasar y me dijo que me presentará en la Notaría 17 del Circulo Notarial de Bogotá a suscribirlo. El día 1 de Noviembre de 2016, Jeisson Jefry Quiroga Martínez - C.C. N° 1.014.267.902 de Bogotá, me recogió en mi fábrica del san José y me llevó a un local al lado de la Notaría 17 del Circulo Notarial de Bogotá, donde diligenciaron un documento que era un contrato.

29. Jeisson Jefry Quiroga Martínez, cogió el contrato y lo paso a la notaria donde lo firmamos, la verdad **yo no lo leí**, confié ciegamente en lo que me dijo el pastor y su hijo, y como me presionaban tanto por el documento que lo hiciera rápido porque se podía perder la oportunidad de poner a trabajar la camioneta, pues yo corrí.
30. El carro yo se lo había entregado desde el mes de Octubre del año 2016 al Pastor, pero hasta la fecha es decir después de haber trascurrido más de **1 año**, ni el pastor ni su hijo Jeisson Jefry Quiroga Martínez, han efectuado pago alguno por concepto de cuota del vehículo.
31. Desde el mes de marzo de 2017, de manera insistente he venido rogándoles que paguen las cuotas o que me devuelvan el vehículo para entregárselo al banco y específicamente al grupo VEHIGRUPO SAS, ya que se inició un proceso de embargo y un proceso penal en mi contra, ya que la empresa considera que estoy ocultando el vehículo para NO pagarlo.
32. Cabe precisar, que he recibido varias amenazas por parte del señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, cuando le he requerido la entrega del vehículo, mientras que el joven Jeisson Jefry Quiroga Martínez, me evade y me pasa a su papá, quién me ha dicho que la persona que lleva las de perder si me meto con ellos soy yo, que si quiere se va a abogados pero que él va a ganar, que haga lo que se me dé la gana y en una de esas oportunidades, me envió al Facebook copia del documento que había firmado en la Notaria 17 del Circulo Notarial de Bogotá, el cual firme pero **NO leí**, encontré al leerlo detenidamente que se trataba de un contrato de compraventa de vehículo en donde se había señalado que me habían pagado la suma de \$ 20.000.000 en efectivo a la firma de ese documento.
33. La verdad me quede fría, al darme cuenta del engaño del cual fui víctima, ya que NUNCA se me entregó la suma de dinero que se señala en el contrato, máxime si se tiene en cuenta que el joven Jeisson Jefry Quiroga Martínez NUNCA ha trabajado, es bachiller y vive y lo mantiene su esposa (según comentarios que hacía el papá) que es enfermera y azafata, quién lo acompañó ese día.
34. El vehículo entregado a los señores Jorge Enrique Quiroga Pinzón y Jeisson Jefry Quiroga Martínez, es el identificado con placas WLM – 189 color blanco marca Lifan – camioneta de servicio público.
35. Por lo general siempre me he caracterizado por ser una mujer honesta, leal, colaboradora, trabajadora, siempre llegaba a la iglesia con mercancía y alimentos de mi empresa para compartirlos con mi pastor y hermanos en la fé, por este motivo no se en que momento resulte metida en este problema, que al día de hoy me genera grandes perjuicios a nivel personal, económico y familiar, **ya que me quede sin ningún bien, en estos momentos no tengo nada, solo deudas adquiridas para bienes que tiene y disfruta el señor Quiroga Pinzón, por intermedio de su hijo mayor, el señor Jorge Jesid Quiroga Martínez,** ya que el pastor señala que no puede tener algo a nombre de él, por circunstancias de su pasado, la verdad no se si tiene algún problema judicial en curso.
36. Cabe precisar, que al indagar encontré y corroboré que existen varias personas a las que el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón, les pedía prestado dinero y nunca les pagaba y cuando le han cobrado su actitud es desafiante y amenazadora, entre esas personas se encuentran los señores Miguel Báez, Jenny Pardo Llanos, Claudia Moreno, todos vecinos y ex asistentes a dicha congregación.

37. También me pedía que le diera dinero para pagar los gastos del matrimonio de sus hijos, Jeisson Jefry Quiroga Martínez. mejor dicho para todo el señor Jorge Enrique Quiroga Pinzón me pedía dinero, hasta que me dejó en la quiebra, ya que en estos momentos reitero, **que no tengo fábricas, ni vehículos, ni bien alguno del cual pueda derivar un sustento, sino que me encuentro siendo empleada de una de las fábricas de mi esposo, después de ser dueña de una, gracias a las artimañas del señor JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZÓN.**

Pruebas:

1. Fotocopia Ampliada de la cedula de la suscrita. (1 folio)
2. Fotocopia Ampliada de la cedula del señor **Jorge Enrique Quiroga Pinzón.** (1 folio)
3. Fotocopia Ampliada de la cedula del señor **Jeisson Jefry Quiroga Martínez.** (1 folio)
4. Fotocopia del carnet que me acreditaba como miembro activo de la Iglesia Concilio Cristiniano Hefzi-Bá. (1 folio)
5. Copia del contrato de compraventa. (4 folios)
6. Copia del oficio expedido por BANCO CAJA SOCIAL de fecha 5 de Mayo de 2015, mediante la cual se me comunica como debía pagar el crédito del vehiculo. (3 folios)
7. Copia del requerimiento (cobro jurídico) efectuado por VEHIGRUPO de fecha 9 de Febrero de 2017. (1 folio)
8. Copia del oficio emitido por VEHIGRUPO de fecha 9 de Febrero de 2017, mediante el cual se me comunica que se me iba a iniciar procesos penal en mi contra por ocultar el vehículo (1 folio)
9. Copia del estado de cuenta del crédito adquirido por la camioneta, con corte al 29 de Agosto de 2017, por valor de \$ 28.040.009,47 en el que se acredita que la deuda se encuentra en cobro jurídico por mora en el pago de las cuotas. (1 folio)
10. Copia de algunos extractos del banco caja social, en donde se acreditan los retiros de los dineros entregados al señor **Jorge Enrique Quiroga Pinzón,** los cuales eran cerca a la iglesia. (2 folios)
11. Copia de algunos de los extractos de la tarjeta de crédito que tenía con el banco Colpatría (la cual está suspendida en la actualidad por falta de pago), en donde se acreditan algunos de los pagos efectuados a COMCEL del consumo del plan Y del celular comprado al señor **Jorge Enrique Quiroga Pinzón.** (3 folios)
12. Copia de la Resolución 3863 del 13 de Agosto de 2010, mediante la cual se le reconoce personería jurídica a la IGLESIA CONCILIO CRISTIANO HEFZI-BA. (2 folios)
13. Copia de la factura PV1 N° 726 de fecha 16 de Mayo de 2016 en donde se adquirió una laminadora (máquina que sirve para cortar la masa para hacer

arepas) que quedo a nombre del señor **Jorge Enrique Quiroga Pinzón** cuando pusimos la fábrica en sociedad (1 folio)

14. Certificado de tradición del vehiculo adquirido (1 folio)

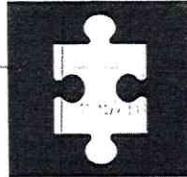
Notificaciones

- A los denunciados en la Calle 66 a N° 71 – 66 Barrio San Joaquín Norte, de la Ciudad de Bogotá.
- Yo recibiré notificaciones en la Carrera 57 N° 4 B – 37, Barrio Trinidad Galán, de la Ciudad de Bogotá, teléfono 316 300 99 45, correo electrónico olgalili@hotmail.com

Atentamente,



OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C. No 52.441.233 de Bogotá
Celular: 316 300 99 45



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO FISCAL

Fecha de Recepción: 05/JUN/2017
Hora: 10:54:00
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000721201700640
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D.C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00721 - UNIDAD CTI - DELITOS CONTRA LIBERTAD,
INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL
Año: 2017
Consecutivo: 00640

F-421
F. 401

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
1074 - ACTO SEXUAL VIOLADO. ART 206 C.P. AGRAVADO
Delito Referente: ART. 211 N. 4 SE REALIZA SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUEJANTE

Primer Nombre: OLGA
Segundo Nombre: LILIANA
Primer Apellido: MUÑOZ
Segundo Apellido: HERNANDEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 52441233
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 38
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 30/AGO/1978
Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
País:
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Profesión: SIN PROFESION
Oficio: COMERCIANTE
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: PRIMARIA
Dirección residencia: 11001 KR 57-4 B-37 GALAN COLOMBIA
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3163009945



Primer Nombre: JORGE
 Segundo Nombre: ENRIQUE
 Primer Apellido: QUIROGA
 Segundo Apellido: PINZON
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 79310259
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 51
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 15/SEP/1965
 Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
 País:
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Profesión: SIN PROFESION
 Oficio: SIN OFICIO
 Estado Civil: CASADO
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Entidad donde labora: PASTOR IGLESIA HEFZI BA
 Dirección residencia: 11001 CL 66 A 71 66 SAN JOAQUIN NORTE LOC 10
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Móvil: 3105585827
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:
 Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

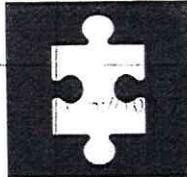
DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parentesco en primer grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 08/ENE/2017
 Hora: 11:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 08/ENE/2017
 Hora: 11:00:00
 Fecha final de comisión: 08/ENE/2017
 Hora: 11:20:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: ZONA DIEZ ENGATIVA
 Dirección: 11001 CL 66 A 71 66 SAN JOAQUIN NORTE LOC 10
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

EL DÍA DE HOY JUNIO 5 DEL 2017 A LAS 11:00 HORAS, SE ADELANTÓ DILIGENCIA DE DENUNCIA A LA CIUDADANA OLGA LILIANA MIÑOZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.441.233 (MADRE DE LA VÍCTIMA), A QUIEN SE LE INFORMO A CERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES PENALES ESTABLECIDAS CONTRA EL QUE DECLARE FALSAMENTE, PARA LO CUAL SE LEEN LOS ARTÍCULOS 442 C.P., 68, 385 Y 389 DEL C.P.P, INFORMÁNDOLE QUE NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO, CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD DE PRIMERO CIVIL, NI A DECLARAR



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

SOBRE AQUELLO QUE SE LA HA CONFIADO QUE LE HA HECHO SU CONOCIMIENTO A RAZÓN DE SU MINISTERIO, PROFESIÓN U OFICIO, CUAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: VENGO A DENUNCIAR EL DÍA DE HOY QUE NO LE CREÍ A MI HIJA MENOR DE EDAD HACE COMO TRES MESES QUE EL PASTOR DE MI IGLESIA LE HABÍA DICHO QUE SE DEJARA TOCAR SUS PARTES ÍNTIMAS, PERO EL DÍA DE HOY ME ENTERE QUE LA HABÍA TOCADO Y VENGO A DENUNCIAR. MI HIJA ME DICE QUE EL PASTOR JORGE QUIROGA PINZÓN LE DIJO QUE SE DEJARA TOCAR SUS PARTES ÍNTIMAS PORQUE ELLA ERA LA NIÑA MÁS BONITA DE LA IGLESIA, Y ELLA LE DIJO QUE NO OPERO SIN EMBARGO ÉL LE TOCO SUS PARTES ÍNTIMAS. ELLA DICE QUE UNA SOLA VEZ. PREGUNTA: COMO SE LLAMA LA IGLESIA DONDE ASISTEN USTED Y SU HIJA

CONTESTO: IGLESIA CRISTIANA HEFZI.BA MINISTERIO QUE QUEDA EN LA CALLE 66 A N 71-66 BARRIO SAN JOAQUÍN NORTE ÉL ES EL PASTOR

PREGUNTA: SABE USTED QUIEN ES EL PRESUNTO AGRESOR DE SU HIJA.

CONTESTO: SEGÚN LO QUE MI HIJA ME DICE EL PASTOR DE LA IGLESIA LLAMADO JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZÓN PREGUNTA: QUE DATOS PUEDE APORTAR DEL PRESUNTO AGRESOR

.CONTESTO: C.C. 79310259. DIRECCIÓN CALLE 66 N 71 - 66 IGLESIAS HEFZI.BA. ESPOSA JUDITH MARTÍNEZ, TEF 3105585827.

PREGUNTA: USTED NOTO ALGÚN COMPORTAMIENTO ANORMAL EN SU MENOR HIJO

CONTESTO: EMPEZÓ A SER GROSERA CONMIGO CUANDO ME QUERÍA ACOMPAÑAR A LA IGLESIA, Y SE PONÍA A LLORAR PREGUNTA: DESDE CUÁNTO SU MENOR HIJ ASISTE A LA IGLESIA

CONTESTO: HACE DOS AÑOS

PREGUNTA: INDIQUE LA FECHA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS. CONTESTO: NO SÉ ESTE AÑO, DESPUÉS DE ENTRAR AL COLEGIO, ELLA ENTRÓ EL 17 DE ENERO. FUE DE DÍA, EN LA IGLESIA EN LA OFICINA DE EL, ESTABAN SOLOS.

PREGUNTA: INDIQUE EN QUE LUGAR OCURRIERON LOS HECHOS.

CONTESTO: EN LA IGLESIA EN LA OFICINA DE EL PASTOR ESTABAN SOLOS. UBICADA EN LA CALLE 66 N 71 - 66

PREGUNTADO: A RAÍZ DE LOS HECHOS OCURRIDOS CON EL INDICIADO QUE HA PASADO CON EL CUERPO, EL SUEÑO, LAS ILUSIONES, LAS RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES, EN FIN LA VIDA EN GENERAL DE SU MENOR HIJA.

CONTESTADO: EL CUERPO TOCADO CREO QUE NO, EL SUEÑO SI, LAS ILUSIONES SI, EL ALIMENTO SI

LAS ILUSIONES NO PORQUE SE PONE A LLORAR SIN RAZÓN, LAS RELACIONES FAMILIARES BIEN, CONMIGO SON NORMALES

PREGUNTADO: CON QUIEN VIVE LA MENOR

CONTESTADO: CON LOS PAPAS Y LOS HERMANOS

PREGUNTADO: QUIENES SON TESTIGO DE LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA.

CONTESTADO: NADIE

PREGUNTADO: HA ASISTIDO A TERAPIA PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA.

CONTESTADO: NO

PREGUNTADO: SABE SI EL INDICIADO CONSUME ALGUNA SUSTANCIA ALUCINÓGENA Y ALCOHOL.

CONTESTADO: NO SE

PREGUNTADO USTED SIENTE QUE SU MENOR HIJA ES VULNERA, ATACADA, O EN PELIGRO - PORQUE

CONTESTO EN ESTE MOMENTO NO PORQUE NO HE VUELTO A LA IGLESIA

PREGUNTADO: CUÉNTEME SI SU MENOR HIJA TIENE ALGÚN PROBLEMA DE SALUD ACTUALMENTE A RAÍZ DE LOS HECHOS CON EL INDICIADO

CONTESTADO: NO

PREGUNTADO: DÍGAME SI SU MENOR HIJA HA TENIDO ALGÚN INTENTO O PENSAMIENTO PERSISTENTE DE SUICIDIO.

CONTESTADO: NO SE

PREGUNTADO: DÍGAME SI EL AQUÍ INDICIADO TIENE ALGÚN TRASTORNO MENTAL.

CONTESTADO: NO SE

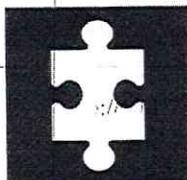
PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED ESTARÍA DISPUESTA EN DECLARAR EN JUICIO EN CONTRA DEL AGRESOR DE SU MENOR HIJA

CONTESTADO: SI

PREGUNTADO: CUÉNTEME SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EL INDICIADO TIENE O HA TENIDO PROBLEMAS LEGALES.

CONTESTADO: NO SE

PREGUNTADO: CUÁNTAS VECES HA SIDO AGREDIDA SU MENOR HIJA POR PARTE



CONTESTADO: UNA VEZ DICE ELLA
 PREGUNTADO QUÉ TIPO DE ARMAS HA USADO CUÁNDO LA AGREDE
 A SU MENOR HIJA, SI LAS HA USADO:
 CONTESTADO: NINGUNA,
 PREGUNTADO QUE PRETENDE USTED CON ESTA DENUNCIA
 CONTESTO QUE NO LE PASE ESTO A OTRA NIÑA O NIÑA. ÉL, MI HIJA DICE QUE A OTRAS
 NIÑAS LE HA HECHO ESTO, LE HA HECHO ESTO A CATALINA CARO ARRIETA,
 DIANA SOFÍA BOTERO MUÑOZ.
 PREGUNTA: DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE
 DILIGENCIA. RESPONDIO: NO.
 NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA
 Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Firma del Denunciante



Firma de quien recibe la Denuncia

BEATRIZ HELENA RIVERO TELLO
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de quien registra

Bogotá, D.C.,

F1 - GSJ - 00

TELEGRAMA No. AHCN 1563

BOLETA DE CITACION

Señor

MÓNICA JULIANA MARTINEZ MUÑOZ

CRA 57 - B-37 TEL. 3163000945

Ciudad

Ref.: CUI : 1100160007212017000640 NI : 306854

DELITO : Acto Sexual Violento (Art. 206)

SERVASE COMPARECER EL PROXIMO martes-31-octubre-2017 a las 02-30-p. m. al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO QUINCE (15) MINUTOS ANTES DE LA HORA EN VENTANILLA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES SE LE INFORMARA SALA PISO Y JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS QUE REALIZARA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION DONDE USTED ES PARTE IMPUTADO JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZON SE LE SOLICHA PUNTUAL ASISTENCIA

ESTHER BALLESTEROS PIRABAN
SECRETARIA



GRUPO COMUNICACIONES

Centro de Servicios Judiciales PALOQUEMAO
Sistema Penal Acusatorio Bogotá

F1 - GSJ - 00

Bogotá, D.C.,

TELEGRAMA No. ROSITA 33517

BOLETA DE CITACION

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11141 1010
Envío: RAN31815975000

Señor

MONICA JULIETA MARTINEZ MUÑOZ
CRA 57 N° 4 B-37 BARRIO GALAN Tel. 3163009945

DESTINATARIO
Nombre: Blanca Ávila
MOM-31-43124-13887-1762-18602 Ciudad

Dirección: CHA 37, C 4 B-37 BARRIO GALAN Tel. No. 31-200945

Ref.: CUI : 110016000721201700640-00 NI: 306854
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

Sírvase comparecer el próximo viernes-20-abril-2018Y a las 02-30-PM al JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO ubicado en el COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO, Carrera 28 A No. 18 A - 67, Bloque C piso 3, fin audiencia de ACUSACIÓN donde usará en PARTE IMPUTADO JORGE ENRIQUE QUIROGA PINZÓN. Se le solicita puntual asistencia.

MARIA ELISA OVALLE ARAUJO
SECRETARIA



BOLETA - 00-0018-18
CENTRO DE COMUNICACIONES

MSBENGR (4)

MONICA BALBUENA MENDOZA
CRA 57 No 41-57 BARRIO GALAN
BOGOTA, D.C. (EOR)

BOLETA DE CITACION (P11178-A161345-C94189A)
REF.: BOLETA MODOLO 00672120179054000 NT: 206834 DELITO: ACTOS SEXUALES CON
MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.

SERVASE COMPARECER EL PROXIMO MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:20 AM AL
JUEGADO 34 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO UBICADO EN CONSEJO
JUDICIAL DE PALDQUEMAG PISO 3 PLOQUE C, FIN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL UNICE
USTED ES VICTIMA. SE LE SOLICITA PUNTUAL ASISTENCIA.

DIANA CAROLINA MOYA ALONSO
SECRETARIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALDQUEMAG
SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.029.140.910**
MARTINEZ MUÑOZ

APELLIDOS
MONICA JULITZA

NOMBRES

Monica Martinez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-2005**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
27-MAY-2023

FECHA DE RENOVACION
14-DIC-2012 BOGOTA D.C

TIPO Y LUGAR DE EMISION

O+

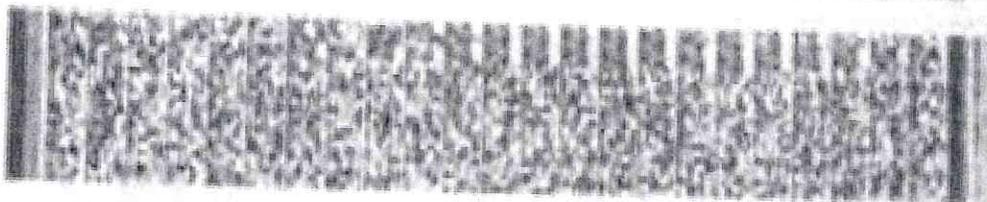
F

GRUPO SANGUINEO

SEXO

[Signature]
REGISTRAR GENERAL
CALLE 14 # 100-100 BOGOTA

BOGOTA D.C.



P 1500150-00400001 F 150015010 20120527

0032500724 F

1500150100

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

Contestacion demanda - proceso N° 2019 - 1235

Contestacion demanda y Ane...

6 MB

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa

Expediente No. 2019 – 1235_

Demandante: **JEISSON JEFREY QUIROGA MARTINEZ**

Demandada: **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ.**

MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la señora **OLGA LILIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, quién actúa como **demandada** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11581 y PCSJA20-11567 de 2020 emanados por el CS de la J , estando dentro del término legal, me permito **radicar** vía correo electrónico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos.

Agradezco su atención.

Atentamente

Mayarline Noguera Hernández

C.C. 52.890.542 de Bogotá

TP 138.776 del CSJ.

Abogada Especialista en Pensiones

Noguera Hernández Abogados

Carrera 46 N° 22B - 20 Oficina 605 Edificio Salitre Office

PBX 467 42 31 Móvil 313 200 28 93

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)